# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0706-2PO2-23

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 53 y adiciona un 53 Bis a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Javier López Casarín. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PVEM. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 23 de marzo de 2023. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 22 de marzo de 2023. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Gobernación y Población. |

## II.- SINOPSIS

Eliminar que en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales. Establecer que en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales. Establecer las acciones que el Comité de Transparencia realizará en los casos en que la información no se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6°, Apartado A, fracción II, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** | **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS**<br><br>**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 53 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se **adiciona** un artículo 53 Bis, para quedar como sigue: |
| **Artículo 53.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos *ARCO*, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.<br><br>*En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*<br><br>En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos *ARCO* corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente *L*ey, | Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos **Arco**, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.<br><br>En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos **Arco** corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente **l**ey, |

| | |
|---|---|
| deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular. | deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular. |
| **No tiene correlativo** | **Artículo 53 Bis. En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**<br>**En los casos en que la información no se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, el Comité de Transparencia realizará las siguientes acciones:**<br><br>**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar los datos personales;**<br>**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento que contiene los datos personales;**<br><br>**III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información que contiene los datos personales en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**<br><br>**IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**<br><br>**La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales solicitados contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda razonable y exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con los datos personales.** |
| | **TRANSITORIOS**<br><br>**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**SEGUNDO.** Los sujetos obligados deberán ajustar sus lineamientos y disposiciones reglamentarias en materia de inexistencia de datos personales en un periodo que no exceda 90 días. |

*Concepción Sarmiento Sarmiento*